

520013333003



2022-00038-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: ADRIAN ALEXIS CRISTANCHO ACOSTA

DEMANDADO: CNSC – INPEC

GRUPO 011

CUADERNO 1

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DISTRITOS PASTO – MOCOA**

REPARTO TUTELA No 738579 / ADRIAN CRISTANCHO / SEC. 539

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/03/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Nariño - Pasto <adm03pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesavancemos <notificacionesavancemos@gmail.com>

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

EL ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS, SE ENCUENTRAN EN UN LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Al presente, adjunto acta de reparto donde informa el Juzgado que le correspondió su tutela. En adelante, para cualquier trámite relacionado con el asunto, incluyendo número de radicación, retiro de la demanda, adiciones o correcciones, y todo lo relacionado con el proceso, contactarse directamente con el referido despacho.

Si a usted le ha llegado esta comunicación, es porque el asunto ya fue sometido a reparto y ya fue remitido a la unidad judicial que correspondió; de allí que todo trámite posterior deba realizarse ante el despacho judicial y no ante esta oficina. Una vez surtido el trámite, esta oficina no puede atender solicitud de anulación de reparto a petición del usuario.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a:
ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ISABEL CAROLINA CABRERA CABRERA
Asistente Administrativo
Reparto Asuntos Constitucionales Pasto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto
Oficina Judicial

ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 15:58

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesavancemos <notificacionesavancemos@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 738579

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 738579

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: ADRIAN ALEXIS CRISTANCHO ACOSTA Identificado con documento: 1023020485

Correo Electrónico Accionante : NOTIFICACIONESAVANCEMOS@GMAIL.COM

Teléfono del accionante : 3175141474

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@CNSC.GOV.CO

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ADRIÁN ALEXIS CRISTANCHO ACOSTA C.C. No. 1023020485

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL.

DERECHOS FUNDAMENTALES: DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IGUALDAD, BUEN NOMBRE, MÉRITO Y EL TRABAJO.

**PREVIO A LA ADMISIÓN CONSIDERACIÓN DE FENÓMENO DE TUTELAS
MASIVAS**

Es obliogatorio en consonancia con el contenido del Decreto DECRETO 1834 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1.¹ referir que se presenta el fenómeno de tutela masivas, por las siguientes razones:

1. Con los hechos que se narrarán se afectaron a más de 100 aspirantes al cargo de dragonenate del INPEC, por parte de la CNSC, INPEC y Escuela Penitenciaria Nacional.
2. Una de las afectadas KAREN YULIETH CHÁVES CHILAMÁ, presentó acción de tutela que por las reglas de reparto le correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (N).

¹ “... en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

3. En ese trámite bajo radicado 520013187001-2021-00405-01, TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – NARIÑO, SALA DE DECISIÓN PENAL, decidió AMPARAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

IDENTIFICACIÓN

ADRIÁN ALEXIS CRISTANCHO ACOSTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional y aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-Escuela Penitenciaria Nacional, con ocasión de la exclusión por vía de hecho de la Convocatoria 800, desconociendo de manera general el debido proceso administrativo en convocatoria pública de méritos y de manera particular las reglas del concurso y el propio Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.²

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la primera, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de exestudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional, aspirante al cargo de **dragoneante** del INPEC, habiendo culminado satisfactoriamente curso de formación y cumpliendo con los requisitos legales para integrar lista de elegibles, pero excluida por vía de hecho del concurso denominado 800 de 2018 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, siendo que al parecer fueron las autoridades de la Escuela

² Acuerdo 001 del 15 de septiembre de 2018, “Por la cual se adopta y aprueba el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de la Escuela Penitenciaria Nacional”

Penitenciaria Nacional, dependencia del INPEC, quienes decidieron excluirme de la lista de elegibles antes de calificarse la naturaleza de la falta disciplinaria y aún habiéndose solicitado el archivo por prescripción, por cumplirse requisitos para tal efecto, se guarda silencio y me mantiene por fuera del concurso.

La CNSC, quien administra la plataforma SIMO, me excluye del concurso sin que medie justificación o emisión de acto administrativo al que me pueda oponer, sólo se trata de una publicación que me etiqueta como NO CONTINÚA EN CONCURSO, anotación que la pude verificar desde la fecha en que me correspondía integrar la lista de elegibles, ASÍ QUE NO SE PUEDE ARGUMENTAR QUE SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO AL QUE DEBA DEMANDAR EN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

Es así que me encuentro legitimada como parte activa de esta acción contitucional y en contra de las partes pasivas: CNSC e INPEC-EPN.

The screenshot shows the SIMO platform interface. On the left is a sidebar with a user profile for 'Adrian Alexis' and navigation links: 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', and 'Produc. intelectual'. The main area displays a table of evaluation results for 'Curso de Formación Varones'. The table has columns for 'No aplica', 'Admitido', and 'Ponderación'. Below the table, the 'Resultado total' is shown as 38.45, and a status box indicates 'NO CONTINUA EN CONCURSO'. A red note at the bottom explains that the total result is the sum of weighted qualifications, approximated to two decimals, and can change during the evaluation process.

	No aplica	Admitido	Ponderación
Curso de Formación Varones	70.0	0.00	50
ESTUDIO DE SEGURIDAD VARONES	No aplica	0.00	0
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	No aplica	73.50	30
Prueba de personalidad	No aplica	0.00	0
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	70.0	82.00	20
Valoración Médica	No aplica	0.00	0

Resultado total: 38.45

NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 800 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, sin que medie razón jurídica válida o decisión administrativa motivada frente a la que se pueda ejercer impugnación y/o posibles acciones contencioso administrativas, DECIDE EXCLUIRME DEL CONCURSO. La vía de hecho, se intensifica cuando se demuestra la existencia de prescripción del proceso disciplinario, se gaurada silencio ante la solicitud

de archivo, violando el debido proceso y el acceso a la administración pública por las autoridades de la Escuela Penitenciaria Nacional. Es así que la circunstancia viola el propio Reglamento Estudiantil, por una parte porque la exclusión del proceso sólo procede provisionalmente ante la calificación formal de faltas graves o gravísimas³ y **por otra parte establece la prescripción de la acción disciplinaria al transcurrir un año, contado a partir de la fecha de los hechos.** En esta actuación debía garantizarse los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, **la contradicción y así oponerme a esa decisión de exclusión y la solicitud de archivo por prescripción ser resuelta a favor.**

No se trata de una mera expectativa de empleo, porque cumplí con todo el proceso y se me excluye del nombramiento y posesión por vía de hecho: No existe mecanismo jurisdiccional que garantice la tutela efectiva de mis derechos fundamentales, porque se me está sustrayendo del derecho a recibir remuneración y prestaciones sociales en igualdad de condiciones de todos los ciudadanos condiscipulos que ya fueron posesionados en el cargo de dragonete del INPEC y a la fecha se encuentran ya en la nómina del INPEC. Sin la intervención oportuna del juez constitucional es imposible que se ampare de inmediato mis derechos fundamentales permitiéndome la incorporación inmediata al servicio público y lo que si es posible buscar por otros mecanismos es la indemnización de perjuicios o el pago retroactivo de los días o meses de salario de los que he sido injustamente despojada.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y

³Artículo 67 parágrafo 1 Reglamento Estudiantil:

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente la CNSC desconoce derechos constitucionales, al excluirme del proceso por vía de hecho. La actuación de hecho deja ver que no existe decisión fundada en derecho que me informe las razones por las cuales se me excluye del proceso de selección y es que no era posible hacerlo porque no incurrí en falta o supuesta falta calificada de manera siquiera provisional como grave o gravísima, por el contrario se demostró que no existió conducta idónea para ser sujeto disciplinable, hasta el punto de prescribir la acción.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***⁴, que para el caso estaría representada en la orden PERMITIRME CONTINUAR EN EL CONCURSO, con el nombramiento y posesión en el cargo de dragoneante del INPEC, que para el efecto cumplí con todas las etapas satisfactoriamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Como se puede ver en la documentación subida a la plataforma SIMO, REPORTE DE INSCRIPCIÓN, cumulo los requisitos para el cargo de **dragoneante** del INPEC, de acuerdo a las reglas de la Convocatoria 800 y fue así como concluí satisfactoriamente mi formación en la Escuela Penitenciaria Nacional, prácticas carcelarias y estudio de seguridad confiable, terminadas

⁴ Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

en fecha 15 de septiembre de 2021, siendo esta etapa la final antes de la posesión en el cargo e inicio de año de prueba.

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Ultima actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Curso de Formación Varones	2019-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
ESTUDIO DE SEGURIDAD VARONES	2021-12-24	0.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Estrategias y Afrontamiento - Dragoneantes	2021-11-16	Confiable	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de personalidad	2019-08-05	73.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Físico Atlético - Dragoneantes	2019-10-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración Médica	2019-11-01	82.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración Médica	2021-12-27	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

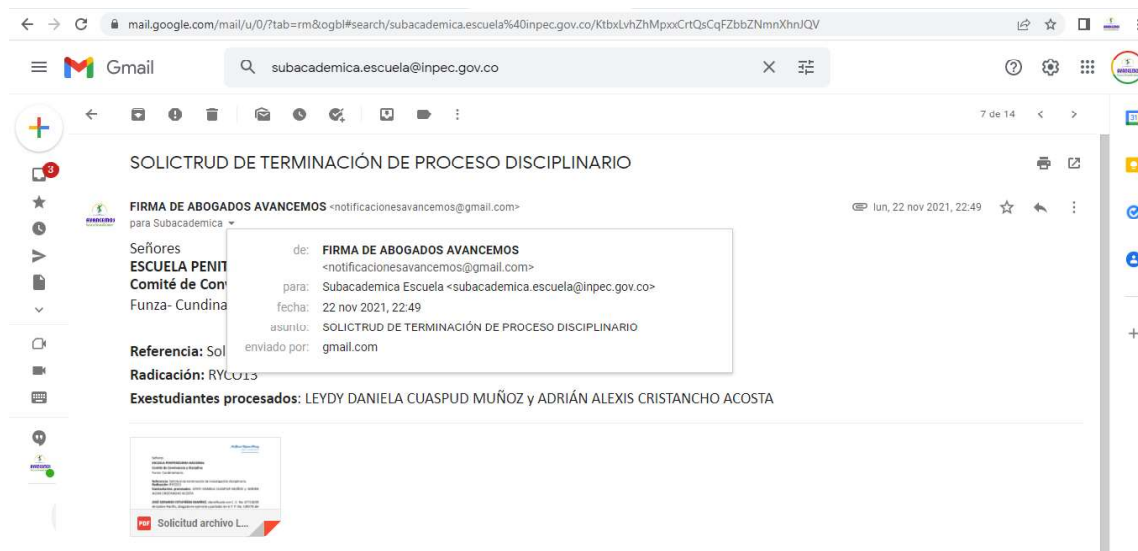
1 - 7 de 7 resultados

Otras Solicitudes

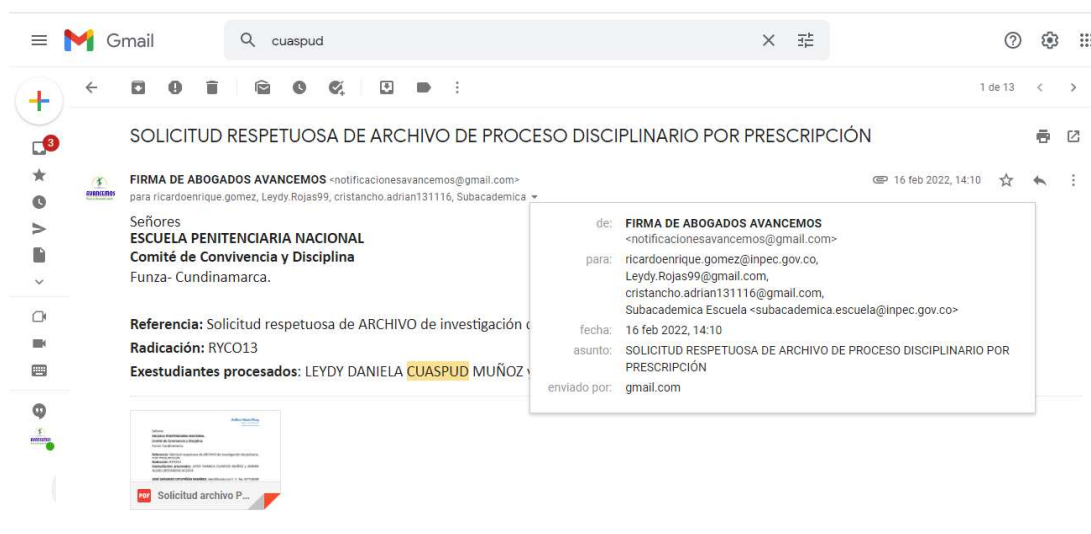
SEGUNDO: Dentro de mi proceso de formación se adelantó proceso disciplinario que se encuentra prescrito según el Regalento Estudiantil,⁵ porque los hechos materia de investigación datan de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021. Así lo solicité, através de apoderado judicial a la Escuela Penitenciaria Nacional, pero se guarda silencio a la fecha de radicación de la presente acción:

2.1. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO POR CONSTITUIR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS DEL DERECHO SANCIONATORIO el 22 de noviembre de 2021:

⁵ El Artículo 67 del Acuerdo 001 del 25 de septiembre de 2021, Establece que la acción disciplinaria prescribe transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha de los hechos que para el caso corresponde a una conducta de ejecución instantánea.



2.2. SOLICITUD DE ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN el 16 de febrero de 2022:



TERCERO: Son decisiones irregulares de la CNSC, constitutivas de actuación de hecho que me mantiene por fuera del concurso, no me posesionó con las demás aspirantes, que adelantaron conmigo el curso de formación y me priva de la remuneración y en sí el derecho al acceso al empleo público para el que he cumplido todas las etapas reglamentarias y legales.

CUARTO: La CNSC, incurre en irregularidades de todo tipo que se resumen en la exclusión del concurso y decisión arbitraria de registrarme en el sistema

SIMO, como “NO CONTINÚA EN CONCURSO”, sin emitir ningún acto administrativo que fundamente esta esta decisión.

QUINTO: La decisión arbitraria me sustrae del derecho a recibir remuneración y prestaciones en igualdad de condiciones de las demás aspirantes. El INPEC a través de su dependencia responsable que es la Escuela Penitenciaria Nacional, me reporta con proceso disciplinario vigente y así lo mantiene **pese a haber operado la prescripción de la acción disciplinaria**, por su parte la CNSC actualiza la información en SIMO, etiquetándome como “NO CONTINÚA EN CONCURSO” y por lo tanto sin posibilidades de acceso al empleo público habiéndose demostrado el mérito.

SEXTO: Elevé solicitud respetuosa a la Escuela Penitenciaria Nacional para obtener la certificación de aprobación del curso de formación de dragoneante, a la fecha no se emite ninguna respuesta por esa autoridad pública:

Solicitud certificado curso técnico laboral
aprobado Inbox 



adrian2328 adrian 4 days ago
to registroycontrol.escuela ✓



Buenas tardes de manera respetuosa me dirijo a ustedes
Para solicitar certificado del curso aprobado técnico laboral de la convocatoria 800 de 2018 dragoneante
Nombre del solicitante : Adrián Alexis cristancho acosta
CC.1023020485.
gracias por la atención prestada.



Registro y Control Escuela 3 days ago
to me ✓



Cordial saludo

En el momento usted tiene un proceso académico y/o disciplinario pendiente, una vez se dé respuesta a este proceso se informará de su situación.

Atentamente,

NESTOR RAMIREZ GONZALEZ

Grupo Registro y Control



La justicia
es de todos

Minjusticia



DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración pública, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y el mérito en igualdad de condiciones.

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que culminé satisfactoriamente todas las etapas del concurso, con reporte de

calificaciones en el curso adelantado en la Escuela Penitenciaria Nacional. El INPEC a través de su dependencia Escuela Penitenciaria Nacional, nunca debió intervenir para mi exclusión del concurso porque NO existía calificación, ni siquiera provisional de que la supuesta falta que se me endilgaba se encontrara en el grado de grave o gravísima.

Basta con revisar el Reglamento Estudiantil, para llegar a la conclusión que las decisiones de excluirme del concurso con una anotación de “NO CONTINÚA EN EL CONCURSO” constituye vía de hecho, al NO existir evidencia de alguna calificación sobre la gravedad de la supuesta falta, a la misma que tenía el derecho de ejercer mi derecho a la defensa. **Más aún al demostrar que la acción disciplinaria ya prescribió y que no se pronuncie la administración pública al respecto, habiendo solicitado el archivo por prescripción**, es así como las decisiones que hoy me mantienen por fuera del ejercicio del empleo público es claramente violatoria de derechos fundamentales, como es el del debido proceso que se integra por el derecho a la defensa, al juez natural y al principio de legalidad.

Artículo 67. Prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria y la ejecución de la sanción prescriben en el término de un (1) año a partir de la comisión de la falta disciplinaria para faltas instantáneas y para las de carácter permanente o continuado a partir del último acto constitutivo de falta disciplinaria.

Parágrafo 1: Para los Programas Académicos que son objeto de un concurso de méritos, cuando se trate de faltas disciplinarias graves y gravísimas, el estudiante no será propuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para ser incluido en lista de elegibles hasta tanto no se termine la investigación disciplinaria y se certifique el cumplimiento del programa académico.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Solicitud de terminación del proceso disciplinario.
2. Solicitud de archivo por prescripción del proceso disciplinario.
3. Reglamento Estudiantil.
4. Solicito evaluar como pruebas sumarias los pantallazos de SIMO incorporados a este escrito.

SOLICITUDES A LAS ACCIONADAS:

Ruego que a través del despacho se solicite a las accionadas:

5. El INPEC, debe informar a través de su dependencia Escuela Penitenciaria Nacional, con qué documento y con qué motivación intervino para mi exclusión de este proceso de selección.

6. La CNSC, debe informar cuál fue la decisión o acto administrativo motivado que fundamentó la actualización en SIMO de mi estado como "NO CONTINÚA EN CONCURSO".

En todo caso las accionadas deberán remitir su respuesta a mi correo electrónico en cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes especialmente en el marco de la declaración de emergencia sanitaria.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, enmarcados en el principio de la dignidad humana: acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, acceso a la administración pública, entre otros. Así como los principios de confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a reintegrarme al proceso de selección Convocatoria 800 de 2018: Garantizando igualdad de condiciones con quienes ya se encuentran en período de prueba y en igual sentido el INPEC a través de la EPN deberá aportar toda la información y procedimientos que se hayan omitido, entre ellos archivando el proceso disciplinario, emitiendo certificado que acredita la aprobación del curso de formación de dragoneante y finalmente incorporarme a su planta de personal, con el pago de nómina en igualdad de condiciones y de manera retroactiva.

NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas:

1. Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la Calle 26 # 27-48 en Bogotá D. C. Teléfono 2347474. Email: tutelas@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co
3. Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra: Kilometro 3 Vía Funza – Siberia Tel. 2347474 Ext. 423. Email: escuela@inpec.gov.co, ricardoenrique.gomez@inpec.gov.co, subacademica.escuela@inpec.gov.co

Como accionante: Las recibe en Carrera 83 # 5a - 59 sur en Bogotá D. C. Tel. Cel. : 3157461211 Correo electrónico: adrian4acosta@gmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

ADRIÁN ALEXIS CRISTANCHO ACOSTA

C.C. No. 1023020485